

- Toda actividad industrial y minera, los movimientos de tierras, los vertederos de inertes y el empleo de explosivos.

- El depósito, vertido, acumulación, enterramiento, incineración o tratamiento de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas las aguas residuales y los purines.

- El uso del fuego.

- Cualquier práctica deportiva.

- Cualquier actuación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, las que modifiquen el régimen hídrico y la calidad del agua de la Microrreserva, incluidos la perforación y explotación de pozos subterráneos, la excavación de zanjas, drenajes y charcas y la construcción de presas, canales, diques, encauzamientos, canalizaciones o fuentes.

- El baño

- La instalación de publicidad estática.

- La circulación de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos existentes.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.

3. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- Las actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental y turismo ecológico.

- Tránsito de personas por los caminos y sendas y el tránsito de vehículos a motor por los caminos existentes.

Anejo 4. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- La acumulación de sustancias potencialmente contaminantes, tóxicas o peligrosas, así como la acumulación de sustancias o residuos generados por la actividad ganadera.

- Toda actuación que pueda suponer la modificación de la dinámica hídrica natural, como es la construcción de terraplenes, azudes, canalizaciones y pozos.

- Nuevas construcciones, edificaciones, infraestructuras e instalaciones, así como las labores de mantenimiento o ampliación de las existentes.

- Las nuevas explotaciones de recursos mineros, así como las extracciones y depósitos de áridos.

2. Actividades prohibidas.

- El vertido o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes,

tóxicas o peligrosas, así como las generadas por la actividad ganadera, en instalaciones o circunstancias que no impidan que puedan alcanzar la Microrreserva "Laguna de Caracuel".

3. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación

- La utilización de productos fitosanitarios.

- El uso y aplicación de abonos.

Decreto 76/2003, de 13-05-2003, por el que se declara el Monumento Natural Serrezuela de Valsalobre en el término municipal de Valsalobre de la provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

La Serrezuela de Valsalobre se engloba dentro de la Serranía de Valsalobre en el extremo noreste de la Alta Serranía conquense.

La Serrezuela se sitúa en la culminación de una muela que está formada por materiales carbonatados del Cretácico y del Jurásico, donde los elementos calizos y dolomíticos, que presentan características favorables para la disolución, originan en la Serrezuela de Valsalobre, modelados kársticos, tanto endo como exokársticos, de gran importancia. También resalta el alto valor intrínseco de esta Serrezuela, por su representatividad como modelo geológico y por la diversidad y gran desarrollo de los elementos geomorfológicos en ella albergados, ya que los procesos geomorfológicos, estructurales e hidrológicos que aquí se dan, son sumamente interesantes.

Así pues y dentro del modelado kárstico, destaca el gran desarrollo de la red endokárstica, siendo importante también la presencia de macrolapiaces y

la diversidad y profusión de depresiones cerradas. En este espacio se encuentra la sima conocida como Juan Herranz II, en la que existen galerías horizontales, lo cual es un fenómeno poco frecuente, aparte de salas en las que se encuentran una cantidad admirable de espeleotemas. Esta última característica es habitual en otras simas de la zona, como ocurre en la sima conocida como Juan Herranz I. La sima Juan Herranz II es la cavidad más importante de la Serrezuela, ya sea por su desarrollo horizontal, por la profundidad alcanzada en ella, así como por presentar en las galerías inferiores, un curso activo. Además de estos elementos, es importante la existencia de un gran número de relieves ruñiformes, dolinas y depresiones cerradas, conocidas en la zona como Campo de Dolinas. Estas depresiones actúan como sumideros que conectan con la red endokárstica.

La formación boscosa de la Serrezuela alberga, a su vez, a un gran número de especies de fauna. Destaca la comunidad de lepidópteros, ya que esta zona se encuentra en una de las mayores áreas de distribución de la *Graellsia isabelae*, especie considerada "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. También, la presencia de *Steropleurus ortegai*, ortóptero endémico de la Serranía de Cuenca e igualmente catalogado "de interés especial", supone un valor añadido, el cual encuentra en la orla espinosa dominada por los espinares de *Berberis vulgaris*, el estrato arbustivo idóneo para su desarrollo. Otra especie a destacar, es el gato montés (*Felis silvestris*), especie considerada "de interés especial" dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Las formaciones geológicas y demás elementos geomorfológicos de este espacio, que por su tipología, desarrollo y extensión, resultan altamente representativas de la zona donde se ubican, así como por reunir un interés especial por la singularidad e importancia de sus valores científicos y paisajísticos, hacen que este espacio reúna las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para los Monumentos Naturales, por lo que se entiende necesario adoptar disposiciones adicionales que garanticen su conservación.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta

Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 45, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Serrezuela de Valsalobre".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores geológicos, ecológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de los elementos geomorfológicos, la flora, aguas, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural.

1. En el Monumento Natural "Serrezuela de Valsalobre", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.
2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo La Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación del Monumento Natural, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración del Monumento Natural.

1. La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá a La Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por La Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural "Serrezuela de Valsalobre" en el término municipal de Valsalobre, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición transitoria. Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación del espacio protegido, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto se considerarán autorizables.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 13 de mayo de 2003

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación del Monumento Natural "Serrezuela de Valsalobre" en el término municipal de Valsalobre, provincia de Cuenca.

La Serrezuela de Valsalobre se encuentra en el término municipal de Valsalobre, de la provincia de Cuenca, y comprende una superficie de 734,5 ha.

Comprende la totalidad del MUP nº 212 denominado "La Sierrezuela", así como la zona que se define a continuación, situada al E de dicho monte, incluyendo las zonas de dominio público de su interior: partiendo del punto de coordenadas UTM, referidas al huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y), (572405, 4498962), cruce del límite del monte con una senda, se continúa por esta senda en dirección SE hasta alcanzar el camino de los Arrieros del Pozuelo a Poveda de la Sierra. Se prosigue por este camino en dirección primero E y luego NE, hasta llegar a un cruce de caminos, donde se tomará el camino de Carrascosa de la Sierra a Peñalén en dirección N-NE, hasta el punto de coordenadas (573933, 4499594), donde se seguirá el camino, en dirección NE, que constituye las subparcelas 18b, 17b y 14b del polígono 21 del término municipal de Valsalobre, hasta alcanzar el límite provincial, por el cual se continúa en dirección NW hasta llegar al límite del monte.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural.

1. Actividades permitidas.

- La ganadería extensiva en la forma y cargas actuales, las cuales son 400 cabezas de ganado lanar y 50 de ganado vacuno.
- La apicultura con excepción de un área de seguridad de 100 metros en torno a los caminos y demás zonas destinadas al uso público que determinen los instrumentos de planificación del espacio protegido.
- La caza no intensiva y sostenible sobre las especies autóctonas de poblaciones naturales.
- La recolección de los cuerpos fructíferos de hongos comestibles, mediante corte con navaja.
- El tránsito de personas y vehículos por caminos y sendas ya existentes, teniendo en cuenta las excepciones que puedan señalar los instrumentos de planificación de la zona.

2. Actividades autorizables

- El aprovechamiento tradicional de plantas aromáticas y frutos silvestres.
- La reforestación con especies autóctonas. En los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- Los aprovechamientos forestales mediante el método de aclareo sucesivo con masa de reserva, a excepción de las zonas en las que se consideran prohibidos, que en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- Los tratamientos selvícolas y los tratamientos preventivos contra incendios, respetando una zona de exclusión de amplitud suficiente en las zonas de cría de especies amenazadas, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales. En los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- La apertura de nuevas trochas de desembosque o pistas para la realización de los aprovechamientos forestales. En los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural. Todo ello sin perjuicio de las

obligaciones emanadas de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha

- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos o pistas preexistentes (refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables), que en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico.
- Los tratamientos fitosanitarios con productos selectivos y de aplicación puntual, que en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- La reconstrucción y reforma de las construcciones, edificaciones e instalaciones preexistentes, que en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural. En la autorización pertinente, se deberá garantizar la conservación de las tipologías originales, según dispone la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha
- La introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona.
- Todas las actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

3. Actividades prohibidas.

- Los aprovechamientos forestales realizados en litosuelos, lapiaces, tormagales, relieves ruiformes, dolinas y en un radio de 40 metros en torno a las simas.
- La roturación o el alzado de terrenos forestales.
- El rastrillado del suelo para la recolección de hongos, así como la destrucción o el arrancado de sus cuerpos fructíferos.
- El uso del fuego, a excepción del producido para la eliminación de los residuos procedentes de los aprovechamientos forestales, que se considera autorizable o dispondrá de un informe

preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural, en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- La aplicación de sustancias biocidas de aplicación masiva o efecto no selectivo.
- La realización de desbroces mediante tratamientos químicos.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctona.
- Los cotos intensivos de caza, las sueltas intensivas de ejemplares de especies cinegéticas, la creación de querencias a partir de roturación de terrenos ocupados con vegetación natural y la creación de cerramientos cinegéticos.
- La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de flora y fauna silvestres, prohibiéndose la corta o arranque de las especies *Crataegus monogyna*, *Juniperus communis* y *Berberis vulgaris*.
- Cualquier actividad que suponga la alteración, destrucción o degradación, total o parcial, de la actividad kárstica y de los elementos geomorfológicos (simas, sumideros, dolinas, torcas, lapiaces, relieves ruiformes, tormagales, etc.).
- La nueva construcción de todo tipo de edificios e infraestructuras, incluidas las relacionadas con la comunicación o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras, líneas eléctricas, vías de ferrocarril, acueductos, perforaciones, oleoductos o gasoductos, así como de nuevos cerramientos, a excepción de los necesarios y realizados temporalmente para la gestión forestal. Estos últimos, se consideran autorizables o bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural, en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- El asfaltado o empleo de cualquier otro firme rígido o flexible, de caminos de firme natural existentes.
- Toda nueva actividad industrial o minera, incluidos préstamos para áridos, extracciones de roca ornamental y vertederos de inertes.
- El depósito, vertido, incineración, enterramiento o acumulación de residuos de cualquier tipo o sustancias susceptibles de contaminar las aguas, el suelo o el subsuelo, a excepción de los orgánicos biodegradables procedentes de la actividad forestal. Estos últimos, se consideran autorizables o bastará con que en el procedimiento de autorización se emita un informe

preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural, en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. De igual modo, se prohíbe acumular o arrojar residuos al interior de las simas, dolinas u otras formas geológicas protegidas.

- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.

- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación o las rocas, a excepción de la señalización de la división dasocrática del monte que se considera permitida, y el marcaje espeleológico de cavidades, que será regulado por los instrumentos de planificación del espacio

- Los campeonatos y competiciones deportivas y de caza o tiro,

- La realización de maniobras y ejercicios militares.

- La circulación con vehículos a motor fuera de las pistas y caminos existentes, salvo por el personal autorizado, así como las excursiones organizadas de vehículos a motor.

- La instalación de campings o zonas de acampada. La habilitación de zonas de recreo o picnic, así como la acampada libre.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.

- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración de los valores naturales del espacio protegido.

4. Actividades a regular por los instrumentos de planificación

- Las actividades deportivas, incluyendo la práctica de la espeleología y el marcaje espeleológico de las cavidades.

- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, así como las actividades recreativas no incluidas expresamente en las categorías anteriores.

Resolución de 06-05-2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto préstamos para variante de carreteras CM-412, CM-413, CM-4107, tramo: Almagro-Bolaños, cuyo promotor es Dra-

gados Obras y Proyectos, S.A. en los términos municipales de en Almagro y Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 18 de diciembre de 2002, tiene entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Préstamos para variante de carreteras CM-412, CM-413, CM-4107, Tramo: Almagro-Bolaños, en Almagro (Ciudad Real), publicándose en el DOCM núm.20 la Resolución de 03-02-2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se ordena la publicación del anuncio de apertura del plazo de información pública del citado Estudio.

Cumplido el plazo de información pública no se ha recibido ninguna alegación al Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y el art.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada y vista la situación física actual de la zona de estudio, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Dirección General de Carreteras y Transportes).

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

El Proyecto solicitado se basa en la apertura de 3 préstamos. La extracción

del material será por arranque directo, hasta una profundidad de 3 metros, empleando maquinaria dotada de pala frontal, cargándolo en camión volquete para su posterior traslado a los puntos donde sea necesario su empleo.

La zona a explotar, de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se limitará a las siguientes parcelas:

- Préstamo 1: parcelas 17, 25, 26 y 27 del polígono 41 del Catastro de Rústica de Almagro. En ellas se explotará una superficie continua de 4,92 ha.

- Préstamo 2: parcelas 25 y 67 del polígono 38 del Catastro de Rústica de Almagro. En ellas se explotará una superficie continua de 3,45 ha.

- Préstamo 3: parcela 19 del polígono 19 del Catastro de Rústica de Bolaños. En ella se explotará una superficie continua de 1,77 ha.

Primera.- Protección a infraestructuras

1. Se respetará una distancia de seguridad a los caminos y fincas colindantes de 5 metros más la altura de talud de trabajo (máxima verticalidad del suelo). Dichas bandas deberán permanecer intactas, tanto durante la actividad extractiva como en la restauración.

2. Se respetarán los postes de las líneas eléctricas que se encuentren en la zona de explotación dejando un macizo protector de 10 metros de diámetro con taludes de pendiente inferior al 20%.

Segunda.- Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

1. El proyecto se encuentra recogido en el Anexo II, Grupo B, epígrafe 2.2.1. del Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, como actividad potencialmente contaminante, por lo que el promotor presentará un proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica y se atenderá a lo dispuesto en dicha Ley.

2. A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción o el transporte de material, además de los riegos propuestos, se tomarán las siguientes medidas:

- Cubrimiento adecuado de los vehículos y maquinaria, para evitar emisiones de partículas a la atmósfera.